

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARTHA ISABEL PEÑA CASTILLO
Demandado: ANGEL GUSTAVO MARTINEZ CHAPARRO
500013110002-2021-00114-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de abril de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera de la copia de la diligencia de audiencia del 29 de octubre de 2013 celebrada en el Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad dentro de proceso de Restablecimiento de Derechos, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado ANGEL GUSTAVO MARTINEZ CHAPARRO, y a favor de la demandante señora MARTHA ISABEL PEÑA CASTILLO, padres del niño JULIAN SANTIAGO MARTINEZ PEÑA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ANGEL GUSTAVO MARTINEZ CHAPARRO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora MARTHA ISABEL PEÑA CASTILLO la suma de treinta y un millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro pesos moneda legal (\$31.349.694.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Quinientos sesenta mil pesos moneda legal (\$560.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Tres millones quinientos once mil doscientos pesos moneda legal (\$3.511.200.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Tres millones seiscientos setenta y dos mil setecientos veinte pesos moneda legal (\$3.672.720.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Tres millones novecientos veintinueve mil ochocientos ocho pesos moneda legal (\$3.929.808.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Cuatro millones doscientos cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos moneda legal (\$4.204.846.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos moneda legal (\$4.452.984.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Cuatro millones setecientos veinte mil ciento cincuenta y dos pesos moneda legal (\$4.720.152.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Cinco millones tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos moneda legal (\$5.003.364.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Un millón doscientos noventa y cuatro mil seiscientos veinte pesos moneda legal (\$1.294.620.00), por concepto de las cuotas alimentarias

de los meses de enero a marzo de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

10. Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

11. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor ANGEL GUSTAVO MARTINEZ CHAPARRO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y núm. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

12. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor ANGEL GUSTAVO MARTINEZ CHAPARRO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

13. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARTHA ISABEL PEÑA CASTILLO
Demandado: ANGEL GUSTAVO MARTINEZ CHAPARRO
500013110002-2021-00114-00



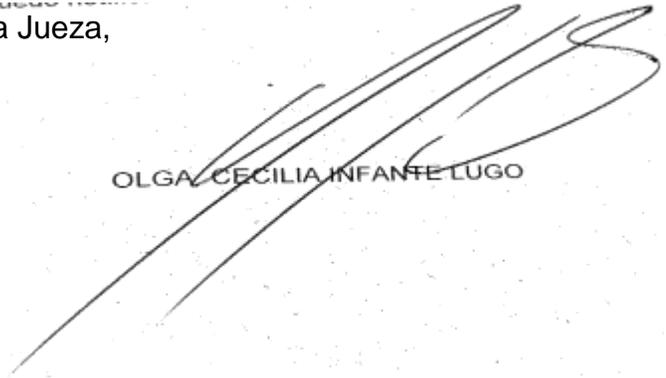
las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

14. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

15. Reconocer al abogado ADRIANO MOYANO NOVOA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845e021c29d86697565d7535f0757991ff246be51ccd43947cee7dc7a16a0c5f**

Documento generado en 17/05/2022 12:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>